

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

La señora DANIELLA LUCIANNA TEJEDOR PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.072.700.819, presenta acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos.

Frente a la medida provisional, debemos señalar que la misma deberá ser NEGADA en razón a que no es procedente ordenar la suspensión de la conformación de la lista de elegibles, ya que esta decisión constituirá el desarrollo del petitum de la acción, resultado desproporcionado acceder a dicha solicitud, recordemos que las medidas provisionales responden a principios de proporcionalidad y urgencia, esta última en caso de demostrarse la vulneración puede conllevar a diferentes ordenes que imparta el Juez de Tutela, en cualquier caso buscando garantizar el derecho fundamental, sin que se avizoré la urgencia deprecada.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

Resuelve. -

Primero. - Admitir la acción de tutela instaurada por la señora DANIELLA LUCIANNA TEJEDOR PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.072.700.819, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, notifíqueseles la presente acción por el medio más expedito y córraseles traslado por el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Segundo. - Vincular a la presente acción a los intervinientes en la convocatoria **1140 Boyacá Cesar y Magdalena, ESPECÍFICAMENTE a los inscritos para el cargo de NIVEL ASISTENCIAL denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado2, OPEC No 85045, convocatoria 1140 Alcaldía Municipio de Aquitania.** para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Para efectos de la vinculación de los intervinientes en la convocatoria, se ordena a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, los notifique a través de la página web de la entidad o correo electrónico de los mismos, **ENVIÁNDOLES COPIA DEL TRASLADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO** y remitiendo a este despacho las respectivas constancias.

Tercero. - El Juzgado previene a las entidades accionadas, en el sentido de hacerles saber que el informe que rindan se considerara que este se realizó bajo la gravedad de juramento así mismo se le advierte que la omisión injustificada en el envío el mismo o de los documentos solicitados dará lugar a la imposición de la sanción que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

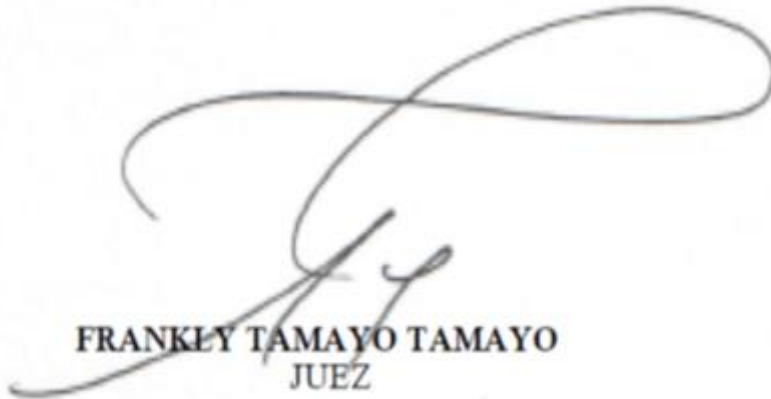
Igualmente, se les advierte que en caso que no se rinda ningún informe al respecto a los hechos de la presente acción, dentro del plazo fijado, se tendrán por cierto y se entrará a resolver de plano la presente Tutela.

Cuarto-De conformidad con lo previsto en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Quinto. - Negar la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

Sexto. - Reconózcase y téngase a la señora DANIELLA LUCIANNA TEJEDOR PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.072.700.819, como parte en la presente acción en los términos y para los efectos que le confiere la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ